

Señores

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO: 11001333603520200013700
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: BRALLAN DANIEL OSMA ARREDONDO
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

ALEJANDRA CUERVO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.788.651, abogada en ejercicio y portadora de la T. P. No. 206.193 del C.S.J., en mi condición de apoderada de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por medio del presente escrito y estando en termino para ello, muy respetuosamente me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA así:

CONFORMACION DEL GRUPO DEMANDANTE

- BRALLAN DANIEL OSMA ARREDONDO – Lesionado – CC. 1007519698
- ROSA HELENA ARREDONDO MONTOYA – Madre – CC. 38195068
- EXNAIDER OSMA ARREDONDO – Hermano menor – T.I. 1000786803
- LUIS EVELIO OSMA PEÑA – Padre – CC. 79924114
- KEIDI GERALDIN OSMA SILVA – Hermana menor – T.I. 1025525506
- JHON ENRIQUE OSMA ARREDONDO – Hermano – CC. 1033678558

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda por no advertirse responsabilidad patrimonial alguna por un daño que si bien es tangible materialmente, no puede ser imputable bajo ninguna circunstancia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, ante la existencia de un eximente de responsabilidad.

Me opongo al reconocimiento de perjuicios tanto materiales como inmateriales para los demandantes, toda vez que no se configura falla del servicio alguna por parte de miembros del Ejército Nacional, por lo cual no es posible aseverar la responsabilidad de la Administración por efecto de una actuación positiva o negativa por acción, omisión o incumplimiento para asumir que es ella quien ha generado el daño demandado.

FRENTE A LOS HECHOS

HECHOS 1 y 2: Son ciertos, de acuerdo a los registros civiles de nacimiento aportados con la demanda.

HECHOS 3 y 4: No me constan las apreciaciones contenidas en estos hechos, por lo que quedan sujetas a su demostración en la etapa probatoria.

HECHO 5: Es cierto que al señor Brallan Daniel Osma Arredondo le fueron practicados exámenes de ingreso al Ejército Nacional, el resto de afirmaciones no me constan pues estos exámenes no logran detectar enfermedades que requieran de especialistas.

HECHOS 6, 7 y 8: No son ciertos, y esta defensa se atiene al contenido del Informativo Administrativo por Lesiones No. 004 de 5 de mayo de 2018, en donde se narran las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que resultó lesionado el soldado Brallan Daniel Osma Arredondo.

Resaltando que este se propinó un disparo con su arma de dotación en su mano derecha, debido al incumplimiento de las ordenes impartidas por sus superiores.

HECHO 9: De este hecho solamente es cierto que el soldado Brallan Daniel Osma Arredondo recibió atención médica oportuna, siendo sometido a intervención quirúrgica debido a la lesión en su mano derecha, además de habersele brindado las terapias físicas posteriores a la cirugía para garantizar su recuperación y mejoría.

El resto de afirmaciones no tienen en el cartulario ningún sustento probatorio que permita calificarlas como ciertas.

HECHO 10: Es cierto.

HECHOS 11 y 12: Son ciertos de conformidad con las copias aportadas con la demanda. Sin embargo, no me consta el hecho de que a la fecha no le hayan dado respuesta a la petición elevada ante el BAEEV21.

HECHO 13 y 14: No me consta el estado de salud del soldado Osma, ni tampoco los perjuicios materiales e inmateriales supuestamente padecidos por los demandantes.

HECHO 15: Es cierto.

PROBLEMA JURÍDICO:

¿Es responsable administrativa y extracontractualmente la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional por la lesión del ex soldado Brallan Daniel Osma Arredondo adquirida durante la prestación del servicio militar como consecuencia de un disparo en su mano derecha?

La respuesta al interrogante planteado es negativa, por cuanto se configura el eximente de responsabilidad de Hecho de la Víctima propuesta con esta contestación de la demanda y la cual procede a exponer esta defensa.

RAZONES DE DEFENSA

1. HECHO DE LA VÍCTIMA

Se probará en el transcurso del presente proceso, que el actuar del señor Brallan Daniel Osma Arredondo, fue el directo generador de su lesión, y que bajo ninguna circunstancia, fue una acción u omisión de la Administración a través de sus integrantes la que causó ese daño que se endilga.

Y para sustentar la eximente de responsabilidad en la cual se basa la defensa de la entidad accionada, me permito a continuación exponer la siguiente argumentación:

El Consejo de Estado¹ acogió una modificación jurisprudencial relativa a la exigencia de IMPREVISIBILIDAD E IRRESISTIBILIDAD DEL HECHO DE LA VÍCTIMA COMO CAUSAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN LOS REGÍMENES DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA, y al respecto afirmó que:

“la culpa exclusiva de la víctima o el hecho de un tercero, por regla general, como lo ha aceptado la doctrina, no requieren para su configuración que se pruebe su imprevisibilidad e irresistibilidad.

Al respecto, la Sala ha expuesto:

‘Sobre el particular, debe advertirse que los propios hermanos Mazeaud rectificaron la doctrina que sobre el particular habían trazado en su obra “Lecciones de Derecho Civil” (1960), cuando en su tratado de “Responsabilidad Civil” (1963), en relación con la materia objeto de análisis manifestaron:

“1462. ¿Debe ser imprevisible e irresistible el hecho de la víctima? – La

¹ CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN TERCERA. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Bogotá, D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil once (2011). Expediente: 19.031. Radicación: 05001232500019940002001 Actor: Antonio José Vigoya Giraldo y otros. Demandado: Nación – Ministerio de Defensa, Ejército Nacional.

irresistibilidad y la imprevisibilidad son, por lo general, consideradas como necesarias para que haya fuerza mayor; pero no para que el hecho de la víctima sea una causa liberatoria. Desde el momento en que el hecho no es imputable al demandado, eso basta. No cabría obligar al demandado, según se dice, a precaverse contra los hechos de la víctima, como no cabe obligarse a que se prevenga en contra de los acontecimientos naturales. “(...)”² (Negrillas de la Sala).

Lo anterior no quiere significar en modo alguno, que el hecho de la víctima en ocasiones pueda ser total o parcial, en cuanto se refiere a la materialización del resultado dañoso, motivo por el cual será el juez quien en cada caso concreto el que valorará el curso o cursos causales existentes, para determinar la imputación fáctica del daño antijurídico, lo que permitirá establecer si operó una causa única o si existió una concausa, situación ésta en la que habrá que fijar proporcionalmente, según el grado de participación de cada sujeto, el monto del perjuicio padecido.

Ahora bien, no significa lo anterior que toda conducta de la víctima tenga la suficiente dimensión o entidad para excluir o enervar la imputación frente al presunto responsable; el comportamiento de aquella para poder operar como causal exonerativa de responsabilidad debe ostentar una magnitud, de tal forma que sea evidente que su comportamiento fue el que influyó, de manera decisiva, en la generación del daño.

En síntesis, no se requiere para configurar la culpa exclusiva de la víctima que el presunto responsable acredite que la conducta de aquella fue imprevisible e irresistible, sino que lo relevante es acreditar que el comportamiento de la persona lesionada o afectada fue decisivo, determinante y exclusivo en la producción del daño; incluso, una participación parcial de la víctima en los hechos en modo alguno determina la producción del daño, sino que podría de manera eventual conducir a estructurar una concausa y, por lo tanto, a reconocer una proporcionalidad en la materialización del mismo y en su reparación. /Negrilla fuera del texto/

Así las cosas, si la culpa de la víctima es causa parcial (concausa) en la producción del daño, esta circunstancia puede constituir un factor de graduación del perjuicio, todo lo cual dependerá del grado de participación de la propia persona afectada en la concreción de los hechos que son objeto de análisis.”³

² MAZEAUD, Henri y León, y TUNC, André “Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil”, Tomo Segundo, Volumen II, Ed. Jurídicas Europa – América, Buenos Aires, 1963, Pág. 40.

“Pero la doctrina y la jurisprudencia discuten sobre la necesidad de que ese hecho exclusivo de la víctima sea imprevisible e irresistible. Los Mazeaud sostienen que la “imprevisibilidad y la irresistibilidad no son necesarias al hecho exclusivo de la víctima, para que este exonere de responsabilidad.” TAMAYO Jaramillo, Javier “Tratado de Responsabilidad Civil”, Ed. Legis, Tomo II, Pág. 61.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 13 de agosto de 2008, Exp. 17.042, M.P.: Enrique Gil Botero.

DEL CASO CONCRETO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN EL HECHO DE LA VÍCTIMA.

Teniendo presente las líneas jurisprudenciales traídas a colación y que corresponde a esta defensa demostrar probatoriamente los argumentos que sustentan la eximente de responsabilidad propuesto de **HECHO DE LA VÍCTIMA**, se procede a continuación a realizar un análisis acucioso del material probatorio que obra en el expediente y del allegado con el presente escrito, a partir del cual se puede concluir claramente la configuración del eximente de responsabilidad expuesto.

- **Informativo Administrativo por lesión:**

Es preciso indicar que esta prueba se presenta como el sustento más importante de lo que en realidad sucedió, el Informativo Administrativo que goza de presunción de legalidad y que no ha sido atacado bajo ningún medio de control, por lo tanto, es la única prueba que soporta la ocurrencia de los hechos aquí debatidos.

Me permito entonces traer a colación parte del contenido del mismo:

“(...) siendo aproximadamente las 19:50 horas, en el sector de la Noventa y Dos municipio del Tarra Norte del Santander, el soldado SL18 OSMA ARREDONDO BRAYAN DANIEL orgánico del primer pelotón de la CP “F” quien se encontraba de dispositivo de seguridad se propina un disparo con su arma de dotación en su miembro superior derecho a la altura de la mano con orificio de entrada y salida (...)

Teniendo en cuenta que el arma de dotación de mencionado soldado se encontraba cargada sin su dispositivo de seguridad en la recamara del fusil y que unos minutos atrás el señor Sargento Segundo BEDOYA LOPEZ CHRISTIAN había pasado donde se encontraba el soldado prestando la seguridad pasando revista del personal y que el fusil se encontrara con su dispositivo de seguridad y asegurado notando en el momento que sí estaba de esa manera, y luego de salir de allí se presentó lo ocurrido se presume que el mencionado soldado no acató las normas ordenes emitidas por los superiores ni tuvo en cuenta las medidas de seguridad con el uso de las armas de fuego aun cuando ha recibido las capacitaciones sobre las medidas de seguridad con el uso de las armas de fuego, colocando en riesgo su propia vida y posiblemente la de sus compañeros.

IMPUTABILIDAD (...)

D. X /Actos realizados contra la ley, el reglamento de la orden superior.”

Del contenido del informativo administrativo por lesiones, se acredita el hecho de la víctima que aquí se propone, pues de forma descuidada el señor Brallan Daniel Osma Arredondo manipuló el arma de notación que le fue entregada, ocasionándose una lesión en su mano derecha.

- **Normas transgredidas por el soldado:**

Teniendo en cuenta la narración de los hechos contenidos en el informativo administrativo por muerte, es preciso manifestar que cuando los jóvenes son reclutados para cumplir con su obligación constitucional, antes de iniciar sus labores son CAPACITADOS Y ENTRENADOS en temas básicos sobre las Fuerzas Militares, obviamente entre esos temas se encuentra EL MANEJO DE ARMAMENTO, siendo estas las normas que deben cumplir al respecto:

DECÁLOGO DE LAS ARMAS

1. Nunca pregunte si un arma está cargada; cerciórese por sí mismo y no accione el disparador.
2. Nunca apunte un arma cargada o descargada a objetivos a los cuales no piensa disparar.
3. Controle la boca de fuego de su arma cuando sufra una caída.
4. Nunca mezcle bebidas alcohólicas o psicotrópicas, con las armas de fuego.
5. Antes de cargar el arma revise la munición, debe estar limpia y seca. los cartuchos defectuosos causan accidentes.
6. Siempre que maneje un arma hágalo como si estuviera cargada.
7. Antes de oprimir el disparador piense cual será la dirección que seguirá el proyectil.
8. No dispare su arma a través de un obstáculo que le impida observar lo que hay detrás de él.
9. Siempre mantenga su arma descargada y no abandone en donde pueda ser cogida por personas inexpertas.
10. Nunca deje su arma abandonada o al alcance de niños o personas inexpertas.

Aunado a lo anterior, existe al interior del Ejército Nacional la **RESOLUCIÓN NÚMERO 1851 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2009**, Por la cual se aprueba el manual de "Preservación del Personal del Ejército Nacional", mediante esta resolución se reglamentan las normas que deben cumplirse con el manejo de armamento, entre otros temas:

"1.1.2 NORMAS GENERALES.

- a. El aseo de armamento es un acto administrativo del servicio el cual debe ser controlado por un comandante en un tiempo determinado.

- b. Para realizar aseo de las armas, estas se deben desarmar con el cartucho de seguridad instalado y para iniciar a armarlas es lo primero que se instala de nuevo.
- c. Los operadores de armas de apoyo y acompañamiento deben ser capacitados, entrenados y certificados por el Ejército Nacional, preferiblemente en las unidades donde se dicte la instrucción y el entrenamiento.
- d. Durante el servicio de guardia no se debe hacer aseo parcial o general de armamento.
- e. **Nunca se debe apoyar la boca de fuego de las armas en las manos, pies, mentón, abdomen, tronco, ni apuntar el arma hacia donde se encuentre personal.**
- f. Los seguros de las armas deben ser verificados semanalmente y realizársele el mantenimiento correspondiente.
- g. Está prohibido variar el estado original del seguro de las armas con fines de lograr más suavidad en su uso, porque convierte el arma en un elemento de alto riesgo para producirse un disparo accidental.
- h. El hecho de ser militar no faculta para operar todo tipo de arma, por lo tanto absténgase de manipular armas de amigos o familiares.
- i. Cuando no haya recibido capacitación y entrenamiento de las armas oficiales no se deben manipular, solo debe hacerlo personal idóneo.
- j. Nunca se debe manipular un arma que presente fallas técnicas, deben ser reparadas de acuerdo a su nivel de mantenimiento.
- k. Los comandantes a todo nivel, deben reunir el personal de suboficiales y dar órdenes claras y precisas en cuanto a funciones propias, recordando la inspección de las armas antes, durante y después de cada movimiento.
- l. El cuidado y manipulación del arma de dotación es responsabilidad exclusiva de quien la tiene asignada, motivo por el cual no la debe dar al cuidado, préstamo o porte de otra persona.
- m. Ser conscientes que el selector de cadencia del fusil Galil 5.56 es débil y se desasegura fácilmente, motivo por el cual nunca se debe tomar el fusil por el cañón para cruzar obstáculos, embarque y desembarque.
- n. **El empleo del cartucho de seguridad es obligatorio y en todo momento, más aún cuando se encuentra el personal en el área de operaciones.**
- o. Recordar al personal de operadores de armas de apoyo que no son de asalto por lo tanto no deben mantenerse cargadas ni con la cinta instalada.
- p. Dentro de la unidad no se debe permitir el porte de armas personales, el personal de oficiales, suboficiales, soldados y civiles al servicio de la institución, visitantes, contratistas deben dejar sus armas descargadas en la guardia.
- q. Durante la etapa de instrucción en las compañías de Instrucción y Reemplazos no permita que los MGL y ametralladoras estén cargados, preferiblemente no suministre munición para estas.
- r. Durante desplazamientos se debe controlar la boca de fuego de las armas y no emplearlas como apoyos o herramienta para el cruce de obstáculos.
- s. Debe programarse y realizarse instrucción para el personal de oficiales y suboficiales sobre el manejo de armas cortas.
- t. Las armas no deben ser empleadas para juegos, chanzas, amenazas, ruleta rusa,

lesiones auto inflingidas o actos de aparente heroísmo.”

CARTUCHO DE LA VIDA

Las Fuerzas Armadas Colombianas, en su empeño de lograr mayores estándares de seguridad para sus tropas –y para la población civil- han desarrollado y adoptado desde hace varios años el denominado “Cartucho de Seguridad”. Se trata entonces de un dispositivo de plástico que se aloja en la recámara del arma, actuando como una barrera de seguridad, previniendo así incidentes y accidentes por disparos.

El dispositivo se asemeja a un cartucho real y consta de un anillo y una palanca en su cuerpo. Fue diseñado por la Dirección de Preservación de la Integridad y Seguridad del Ejército (DIPSE), y es inyectado en poli (óxido de metileno), color amarillo, con culote en inserto de acero inoxidable 304, maquinado CNC, perfilado y fileteado, tipo rodamiento y de orificio +2 mm en la palanca; puede ser utilizado sobre fusiles Galil, (tanto de calibre 5,56 como 7,62 mm) y sobre Colt M-16 A2 y A4.

El mismo se instala manualmente en la recámara del arma y se asegura de forma que quede acerrojado. La palanca queda a la vista indicando su presencia y que no hay un cartucho real en la recámara del arma en cuestión.

El objeto del cartucho es facilitarle al portador del arma el control sobre la misma, y a quienes ejercen el mando sobre una unidad cualquiera, que sus hombres tengan aseguradas sus respectivas armas, mejorando con ello la integridad y vida del personal militar y por supuesto de los ciudadanos.

El Cartucho de Seguridad, surge de una idea original del Sargento Primero Carlos Miguel Farías Malagón, siendo posteriormente desarrollado por la DIPSE, a partir del diseño de varios modelos –prueba y error- en los que se ensayaron dimensiones, materiales, posiciones de la palanca y pruebas en polígono para determinar su efectividad.

Luego y con un modelo, y los resultados de los diferentes estudios, el proyecto le fue presentado al Estado Mayor del Ejército quien ordeno probarlo en diferentes unidades de la V División, siendo las mismas en un 95% satisfactorias. Luego de esto se impartió la orden de su implementación progresiva en todas las unidades del Ejército, extendiéndose su uso a la Infantería de Marina y Policía Nacional.

La DIPSE, junto a los cartuchos, elaboro un manual y un video instructivo sobre como manipular el dispositivo, así como el detalle de sus características.

Es importante añadir que, en caso de situaciones de combate, el cartucho es

expulsado por los mismos mecanismos del arma al cargarse el fusil, lo que no implica pérdida de tiempo o alguna otra consecuencia para quien porta el arma.

El Cartucho es de uso obligatorio, tiene un valor de aproximadamente 0,26 centavos de dólar, esta Patentado y ha sido examinado con interés por las Fuerzas Armadas de Chile y la Argentina.



CONCLUSIÓN

El lamentable accidente que tuvo como consecuencia la lesión del joven Brallan Daniel Osma Arredondo, tuvo como origen el incumplimiento de las normas de seguridad y preservación de la fuerza, establecidos por la entidad accionada y con base en las cuales se capacita al personal de soldados regulares con anterioridad a que tengan contacto con algún tipo de armamento.

Específicamente, el joven Brallan Daniel Osma Arredondo desatendió la norma que indica que: **“El empleo del cartucho de seguridad es obligatorio y en todo momento, más aún cuando se encuentra el personal en el área de operaciones.”**

Si el soldado hubiera cumplido con el protocolo establecido, y que previamente es enseñado al personal que presta su servicio militar, no se hubiera lesionado, pues el **cartucho de seguridad** se creó precisamente para evitar este tipo de accidentes al impedir que cualquier tipo de arma pueda ser disparada mientras se encuentre instalado.

Es claro que en el caso concreto, el fusil que tenía a cargo el soldado Brallan Daniel Osma Arredondo no tenía instalado el cartucho de seguridad al momento de los hechos, situación que generó el daño aquí alegado y que no guarda relación con el actuar de la entidad que represento.

En este punto de la discusión es de trascendental importancia que, así como los jueces valoran con tanta precisión en sus fallos la posición de garante que tiene el Estado frente a los soldados conscriptos, también se estudie el actuar de estos, porque es imposible para el Ejército Nacional evitar que se lesionen cuando ellos mismos toman decisiones que afectan su integridad psicofísica como en el presente caso.

Es imposible evitar que actuaciones como esta se presenten pues el Ejército Nacional no puede asignarle a cada conscripto un guarda o cuidador que siga sus pasos en todo momento evitando que realice alguna actuación que pueda causarle daño, se supone que las personas que ingresan a las filas de las fuerzas militares son mayores de edad y por lo tanto, tienen un conocimiento básico sobre las actividades que pueden resultar perjudiciales y peligrosas para sus vidas.

PRUEBAS

SE ANEXAN, los documentos que a continuación se relacionan:

- Informativo Administrativo por lesiones No. 004.

- Informe del Comandante de la Compañía Fugaz Subteniente Gutiérrez Vargas Duvan Yecid.
- Historia Clínica de Brallan Daniel Osma.
- Acta de compromiso para todo el personal del Batallón Especial, Energético y Vial No. 21 para el cumplimiento de políticas, programas y proyectos para la preservación de la unidad, la cual es firmada por el SL18 Brallan Daniel Osma.
- Acta de compromiso cartucho de seguridad.

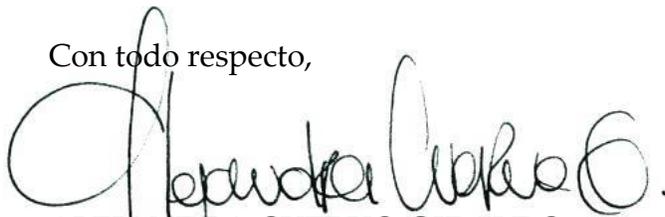
ANEXOS

Poder y sus anexos.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en. correo electrónico: alejac7@hotmail.com, celular: 3016533127.

Con todo respecto,



ALEJANDRA CUERVO GIRALDO

C. C. No. 1.053.788.651

T. P. No. 206.192 del C. S. de la J.



Registro poder No. 2020-1062 / MDN-SG-DALGC

Señor (a)
JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E S D

PROCESO No :11-001-3336-035-2020-00137-00
ACTOR :BRALLAN DANIEL OSMA ARREDONDO Y OTR
MEDIO DE CONTROL :REPARACION DIRECTA

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 37.829.709 expedida en Bucaramanga, en mi condición de **DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E)**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 6549 del 09 de diciembre de 2019 y la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, resolución 4535 del 29 de junio de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor(a) **ALEJANDRA CUERVO GIRALDO** Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1053788651 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 206192 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, asuma la defensa de la entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

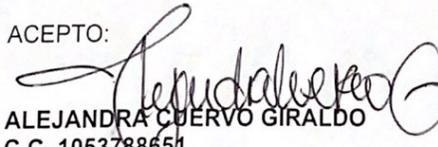
El apoderado(a) queda plenamente facultado(a) para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P., en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;



SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
CC No 37.829.709 de Bucaramanga

ACEPTO:



ALEJANDRA CUERVO GIRALDO
C.C. 1053788651
T.P. 206192 DEL C.S.J.
Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0071-18

FECHA

8 de octubre de 2018

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL (E)**, la Doctora **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de Ciudadanía No. **37.829.709**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA**, Código **1-3**, Grado **18**, de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos de la Dirección de Asuntos Legales de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual fue **ENCARGADA**, mediante Resolución No. 7095 de 2018.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ
Secretario General (E)



MINDEFENSA

GERTIFICACION N^o. 0095-18

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA
UNIDAD GESTIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA.**

CERTIFICA:

Que revisada la hoja de vida de **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.829.709**, quien labora en el Ministerio de Defensa Nacional- Unidad de Gestión General, en la actualidad se desempeña como **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA Código 1-3 Grado 18 (ENCARGADA)**, de la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES**, en la planta de empleados públicos.

La presente información fue ratificada con los soportes físicos y magnéticos que reposan en el archivo de Hojas de Vida y en el Sistema de Información y Administración del Talento Humano-SIATH.

Se expide en Bogotá a los 26 días del mes de Octubre del 2018.

INES DEL ROCIO HURTADO BUITRAGO
Coordinadora Grupo Talento Humano

Nota: El tiempo de servicio descrito en esta certificación no necesariamente aplica como tiempo válido para pensión de jubilación ni para prima de antigüedad. La certificación de estos tiempos se dará en otros contextos teniendo en cuenta las características especiales de los diferentes lapsos relacionados.

ELABORÓ: SS.MONTOLIVAR REVEDO NESTOR

Suboficial Grupo Talento Humano

Carrera 54 No. 26-28 C.A. 11

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 7095 DE 2018
(03 OCT 2018)

Por la cual se encarga de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a una funcionaria del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el literal 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, 53 del Decreto 091 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por necesidades del servicio, se requiere encargar de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a la doctora ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

Que el artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007 prevé: "ENCARGOS.- Los servidores Públicos del Sector Defensa, pertenezcan o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, podrán, mediante acto administrativo, ser encargados para desempeñar transitoriamente un empleo o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del sector o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le correspondieran al funcionario en desarrollo de sus funciones."

Que existe Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento del encargo, según Certificación No. 131 del 27 de septiembre de 2018, expedida por la Jefe del área de Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección Administrativa.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Encargar a la ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, de las funciones del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CODIGO 1-3, GRADO 18 de la Dirección de Asuntos Legales - Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

ARTÍCULO 2. La ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, tendrá derecho a percibir la asignación básica del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, durante el tiempo que dure el encargo.

ARTÍCULO 3. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

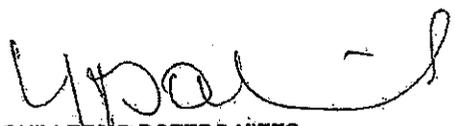
ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir del término establecido en el artículo primero.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

03 OCT 2018

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


GUILLERMO BOTERO NIETO

Vó. Bo. Secretario General
Vó. Bo. Directora Administrativa
Vó. Bo. Coordinadora Grupo Talento Humano

Identificador: r66X WRXT 3arH0 6+la 42BU wcaD pJE= (Válido indefinidamente)
URL: https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica



MINDEFENSA

EL(LA) SUSCRITO(A) COORDINADORA GRUPO TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) PARADA ACEROS SANDRA MARCELA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No.51684114, en la actualidad labora como PROFESIONAL DE DEFENSA Código 3-1 Grado 18, en el Ministerio de Defensa Nacional en el(la) GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL y le figura la siguiente información:

Fecha Corte: 30/10/2018

NOVEDAD	DISPOSICIÓN				FECHAS		TOTAL
					DE	A	AA-MM-DD
CONTRATO (TIEMPO COMPLETO)	MDN	CONTR	459	03-08-1994	01-07-1994	29-08-1996	02-01-28
CIVIL TIEMPO CONTINUO	MDN	RES-MDN	12296	30-08-1996	30-08-1996	30-10-2018	22-02-00
Total tiempos reconocidos en MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL							24-03-28

Los datos aqui contenidos están sujetos a verificación por parte de Hojas de Vida.
Se expide en Bogotá D.C. al(los) 30 dia(s) del mes de octubre del 2018

INES DEL ROCIO HURTADO BUITRAGO
COORDINADORA GRUPO TALENTO HUMANO

Nota: El tiempo de servicio descrito en esta certificación no necesariamente aplica como tiempo válido para pensión de jubilación ni para prima de antigüedad. La certificación de estos tiempos se dará en otras instancias teniendo en cuenta las características especiales de los diferentes lapsos relacionados.

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Dependencia: OFICINA ASESORA DE SISTEMAS SG - MDN
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Fecha firma: 30/10/2018 14:59:06

Carrera 54 No. 26-25 CAN
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por si o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdo	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Especifico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

24 DIC. 2012

13832

RESOLUCIÓN NÚMERO

8615

DE 2012

HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

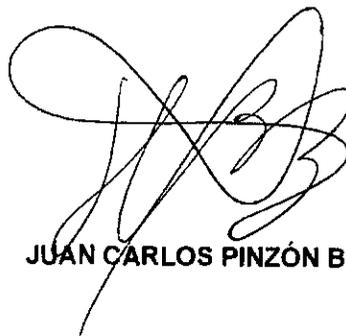
ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **4535** DE 2017

(**29 JUN 2017**)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2015, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

24

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellin	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia.
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Boyacá	Fonja	Comandante Departamento de Policía Boyacá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Cauca	Florencia	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Casare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casare.
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Cundinamarca	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío.
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda.
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés.
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga.
		Comandante Departamento de Policía Santander.
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander.
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio.
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre.
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima.
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali.
		Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

072037



2015700102072037

SEGUNDA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO

FCH SALIDA 2015 04 06

Bucaramanga -

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL No. 21
"CR. MANUEL PONCE DE LEON"**

INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESIONES

No. 004/

LUGAR Y FECHA: Tibu (N. Santander), 05 de mayo 2018

GRADO APELLIDOS Y NOMBRES

: SL18 OSMA ARREDONDO BRALLAN DANIEL

CEDULA

: 1.007.519.698

UNIDAD OPERATIVA MENOR

: BRIGADA DE SELVA N° 27

UNIDAD TACTICA

: BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y

VIAL No. 21

LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS

**: Sector la Noventa y Dos del Municipio de
Tarra Norte de Santander coordenadas (N
08° 37'01" W 73° 04'07") 12 de abril de
2018.**

CONCEPTO DEL COMANDANTE DE LA UNIDAD

- A. De acuerdo al informe emitido por el señor Subteniente GUTIERREZ VARGAS DUVAN YECID, Comandante de la Compañía "F", el día 12 de abril de 2018, siendo aproximadamente las 19:50 horas, en el sector la Noventa y Dos Municipio del Tarra Norte de Santander el soldado SL18 OSMA ARREDONDO BRAYAN DANIEL orgánico del primer pelotón de la CP "F" quien se encontraba de dispositivo de seguridad se propina un disparo con su arma de dotación en su miembro superior derecho a la altura de la mano con orificio de entrada y salida, es remitido a la Clínica Medical Duarte en la Ciudad de Cúcuta Norte de Santander y de acuerdo a la epicrisis presentada el diagnostico fractura de dedo medio derecho.

Teniendo en cuenta que el arma de dotación de mencionado soldado se encontraba cargada sin su dispositivo de seguridad en la recamara del fusil y que unos minutos atrás el señor Sargento Segundo BEDOYA LOPEZ CHRISTIAN había pasado donde se encontraba el soldado prestando la seguridad pasando revista del personal y que el fusil se encontraba con su dispositivo de seguridad y asegurado notando en el momento que si estaba de esa manera, y luego de salir de allí se presente lo ocurrido se presume que mencionado soldado no acato las ordenes emitidas por los superiores ni tuvo en cuenta las medidas de seguridad con el uso de las armas de fuego aun cuando ha recibido las capacitaciones sobre la seguridad y uso de las armas, colocando en riesgo su propia vida y posiblemente la sus compañeros.

B. TESTIGOS: SS INF BEDOYA LOPEZ CRISTIAN

C. CIRCUNSTANCIAS DE LA NOVEDAD:

IMPUTABILIDAD: De acuerdo al Art. 24. Decreto 1796 de septiembre 14 de 2000.
Literal (A.B.C.D) la lección o afección ocurrió en.

Literal

- A. _____ /En el servicio pero no por causas y razón del mismo. (AC)
B. _____ / En el servicio por causa y razón del mismo. (AT)
C. _____ /En el servicio como consecuencia del combate o en accidente
Relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en
Tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o
Conflicto internacional (AT)
D. /En actos realizados contra la ley, el reglamento de la orden Superior
(AC)

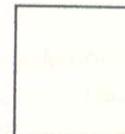
FIRMA
POSTFIRMA
GRADO Y CARGO



TC. GONZALEZ DEL RIO OSCAR MAURICIO
TENIENTE CORONEL,
COMANDANTE BATALLON ESPECIAL
ENERGETICO Y VIAL No. 21

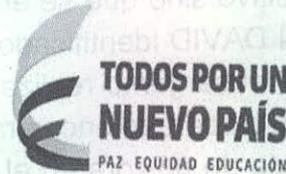
Notificado _____

Fecha _____





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL No.21
"CR. MANUEL PONCE DE LEON"**



Abril 12 de 2018 sector la noventa y dos TARRA (Norte de Santander)

Señor Teniente Coronel
OSCAR MAURICIO GONZALEZ DEL RIO
Batallón Especial Energético y Vial No.21
Tarra, Norte de Santander

ASUNTO: Informe

Respetuosamente me permito informar al señor Teniente Coronel comandante del BAEV N° 21 los hechos ocurridos el día 12 de abril de 2018 en el sector la noventa y dos municipio el TARRA coordenadas (N 08°37'01" W 73°04'07"), con el SLR OSMA ARREDONDO BRALLAN DANIEL identificado con c.c. 1.007.519.698 orgánico del primer pelotón de la compañía fugaz el cual resulta herido por arma de fuego en su mano derecha al parecer por acción inutilización voluntaria, el soldado en mención se encontraba prestando su dispositivo de seguridad según me lo informa el SS. BEDOYA LOPEZ CHISTRAN comandante de primer pelotón, encargado de la primera sección en cumplimiento a la orden de operaciones N° 008 "ABSALON" Seguridad y defensa de la fuerza, el sargento me manifiesta que no hacía mucho tiempo acababa de pasar y verificar cada equipo de combate para el dispositivo de seguridad revisando armamento, dispositivo de seguridad y dándoles las indicaciones y orientaciones para tener en cuenta de acuerdo a las informaciones de amenaza del enemigo, así mismo les recalca las ordenes de carácter permanente como el control de la boca de fuego del arma, la disciplina de fuegos y el cargar a orden o ante objetivo enemigo plenamente identificado. cuando siendo aproximadamente las 19.50 horas se escucha un disparo sobre el sector en el cual se encontraba prestando el dispositivo el SLR OSMA, inmediatamente el sargento procede a verificar la situación encontrando al SLR en mención herido en su mano derecha por impacto de arma de fuego, procede a llevarlo al punto de crisis de Ecopetrol en donde es atendido por el medico Carlos Díaz Pérez RM 332298, quien le presta los primeros auxilios al quien el concepto anexado al final de este informe y quien manifiesta que por esa noche el soldado puede permanecer en el punto pero que al día siguiente debe ser evacuado para ser evaluado por un ortopedista y así mismo para impedir que la herida se complique, el sargento también me manifiesta que cuando el C3. GARCIA CABEZAS OSCAR DAVID identificado con c/c

1.147.687.907 comandante de ese equipo no encontró al soldado herido en su lugar de dispositivo sino que se encontraba agachado al lado del SLR PARAMO RAMOS JEISSON DAVID identificado con c.c. 1.023.028.642 el cual se encontraba bastante asustado, el sargento realiza una verificación del fusil del soldado para identificar si había sido disparado encontrando el arma cargada pero no logrando identificar el olor o presencia de pólvora en el momento ya que por el disparo hubo una reacción por parte de los demás soldados del dispositivo ante el disparo escuchado y por la limitación de visibilidad, el sargento adopta el dispositivo de seguridad hasta las 22:00 horas como medida de seguridad al igual que lo hago con la primera sección con la cual me encuentro en coordenadas (08°36'58"-73°03'50") asegurando la parte suroccidental del trabajo de Ecopetrol el soldado herido queda en total reposo a la espera del apoyo de extracción aérea al día siguiente.

Paso el siguiente informe para los fines que este comando estime convenientes

Respetuosamente



Subteniente **GUTIERREZ VARGAS DUVAN YECID**
Comandante **COMPAÑIA FUGAZ**



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

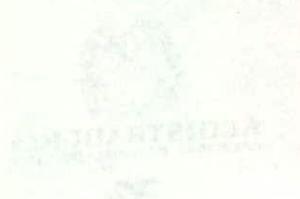
CON

IMPRESION DACTILAR



FAVOR NO LAMINAR LA CONTRASEÑA

FECHA DE PREPARACION		NUMERO DE IDENTIFICACION	
09	AGO	2017	1.007.519.698
CODIGO Y CLASE DE EXPEDICION			
1	PRIMERA VEZ CC		
APELLIDOS			
OSMA ARREDONDO			
NOMBRES			
BRALLAN DANIEL			
LUGAR DE PREPARACION			
CIUDAD BOLIVAR BOGOTA DC (CUNDIN			
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO			
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)		0+	
30 JUL 1999			
 48671174			



100



UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE

Very faint, illegible text, likely a name and title, possibly including "Special Agent in Charge".



100-1-34

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

EMPRESA: MEDICAL DUARTE ZF S.A.S MODULO: BIOESTADISTICA FECHA: Jueves, 03 de mayo de 2018
 CONSULTADO POR: FABIAN ALEJANDRO JAUREGUI VERGEL



Clínica Medical Duarte
 Trabajando con usted siempre

HISTORIA CLINICA--

PACIENTE: BRALLAN DANIEL OSMA ARREDONDO	IDENTIFICACION: CC 1007519698	HC: 1007519698 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 30/7/1999	EDAD: 18 Años	SEXO: F
RESIDENCIA: BATALLON NORTE DE SANTANDER-CUCUTA	TIPO AFILIADO: Otro	TELEFONO: 3005279667
OCUPACION: FUERZAS ARMADAS	NOMBRE RESPONSABLE PACIENTE:	PARENTESCO:
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:
FECHA INGRESO: 3/5/2018 - 08:11:39	FECHA EGRESO: 3/5/2018 - 08:44:00	CAMA:
DEPARTAMENTO: 010118 - CONSULTA EXTERNA - MD	SERVICIO: AMBULATORIO	
PLAN: DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO 2018+45 CMD		

Imprimió: FABIAN ALEJANDRO JAUREGUI VERGEL
 fabian.jauregui

Fecha Impresión: 2018/03 - 08:53:46

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2018-05-03	08:37 carlos.caceres - CARLOS EDUARDO CACERES RINCON
	MOTIVO DE CONSULTA : POP 19 ABRIL 2018 RAFI F1 DEDO MEDIO DERECHO FRACTURA HPAF
	ENFERMEDAD ACTUAL : RADIOGRAFIA CONTROL : OSTEOSINTESIS CON PLACA EN REJILLA

EXAMEN FISICO		
PROFESIONAL: CARLOS EDUARDO CACERES RINCON	FECHA: 2018-05-03	OBSERVACIONES
SISTEMA	ESTADO	
Extremidades (20)	ANORMAL	INMOVILIZADO CON FERULA HERIDA EN BUEN ESTADO SIN SIGNOS DE INFECCION

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS			
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
S626	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO		

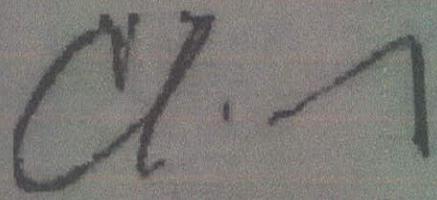
RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO	
FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
2018-05-03	08:39 carlos.caceres - CARLOS EDUARDO CACERES RINCON ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA TERAPIA FISICA 20 SESIONES CITA CONTROL 1 MES CON RADIOGRAFIA PRORROGA DE INCAPACIDAD DESDE EL 13 DE MAYO 2018 POR 30 DIAS
ORIGEN DE LA ATENCION	
Otro tipo de accidente	

FINALIDAD DE LA ATENCION
No aplica

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
S626	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA INSUMOS



PROFESIONAL: CARLOS EDUARDO CACERES RINCON
CC - 88214732 - T.P --
ESPECIALIDAD -- TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA
Imprimió: FABIAN ALEJANDRO JAUREGUI VERGEL
fabian.jauregui

Fecha impresión: 2018/05/03 - 08:53:48

[VOLVER](#)



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL N° 21
"CR. MANUEL PONCE DE LEON"**

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACION

ACTA N° 01437
REG. AL FOLIO N° 78 /

LUGAR Y FECHA : Tibu N/S , 01 FEB 2018

INTERVIENEN : **TC. OSCAR MAURICIO GONZALES DEL RIO**
Comandante Batallón especial energético y vial N°21
MY. CRUZ PAZ JULIAN ANDRES
Ejecutivo y segundo comandante BAEV N° 21
ST. GUTIERREZ VARGAS DUVAN YECID
Comandante de pelotón FUGAZ 1
SM. PABUELA OLAYA FERNANDO
Asesor de Comando BAEV N°21
SS RAMRIEZ CASASBUENAS JOSE FABIAN
Jefe de Personal BAEV21
CP. SUAREZ MARTINEZ ANDRES
Coordinador SEPSE BAEV N° 21

ASUNTO : **COMPROMISO QUE HACEN LOS SEÑORES OFICIALES, SUBOFICIALES Y SOLDADOS INTEGRANTES DEL BATALLON ESPECIAL ENERGETICO Y VIAL N°21 "CR. MANUEL PONCE DE LEON". CON EL FIN DE PRESERVAR LA INTEGRIDAD, SEGURIDAD Y LA DE MIS COMPAÑEROS, ESPECIALMENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN EN EL ÁREA DE OPERACIONES, BASES FIJAS Y UNIDADES TÁCTICAS, ASÍ MISMO SOY CONSCIENTE QUE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN AQUÍ CONSIGNADAS FUERON TOMADAS DE MANUALES, DIRECTIVAS, PROTOCOLOS Y DECÁLOGOS MILITARES**

Al efecto se procedió como sigue:

Se explica las normas y ordenes permanentes que deben de cumplir los Oficiales Suboficiales y Soldados con el fin de preservar su integridad y la de todos sus integrantes y apoyar el programa de preservación de la DIPSE para el año 2018, comprometiéndose a DIFUNDIR, CUMPLIR, y HACER QUE SE CUMPLAN las políticas, programas y proyectos que desarrolle la sección de preservación de la unidad así:

QUE ES PRESERVAR

Proteger, resguardar anticipadamente a una persona, animal, vegetal o cosa, de algún daño, peligro o accidente.

Nos comprometemos a cumplir, difundir y hacer que se cumplan las políticas, programas y proyectos que desarrolle la sección de Preservación de la Integridad y Seguridad del BAEEV N°21, con responsabilidad y profesionalismo. Seremos ejemplo de seguridad y promocionaremos la Preservación del BAEEV N°21, La misión que nos impone el BAEEV N°21 es la más noble y sensible, **MOTIVAR AL PERSONAL PARA QUE CUIDE SU INTEGRIDAD**, elevar la calidad de vida mediante los buenos hábitos y las relaciones interpersonales; hacer que cada miembro de mí Unidad comience por quererse, por auto valorarse y auto respetarse para tener la capacidad de estimar, valorar y respetar a quienes lo rodean.

- 1 Prevenir las muertes y lesiones fuera de combate causados por accidentes institucionales por literal "b" y desarrollar campañas que coadyuven a prevenir aquellos por literal "a", "c" y "d" aunque no son de responsabilidad de la unidad. Además aplicar las normas preventivas de higiene y seguridad industrial militar.
- 2 Garantizar el nombramiento y funcionamiento permanente del Centro, Sección y Comité de Preservación del Ejército de acuerdo a la reglamentación interna vigente, y responder por su continuidad al menos por un año.
- 3 Avalar el nombramiento, capacitación, entrenamiento y elementos necesarios para el correcto funcionamiento del plan de emergencia de acuerdo al análisis de amenazas y riesgos que disponga la unidad acorde a la reglamentación institucional vigente.
- 4 Con el fin de preservar la seguridad e integridad del personal orgánico, y de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos, el Comando del Batallón se compromete a garantizar el desarrollo de programas y campañas para prevenir los accidentes con armas de fuego municiones y explosivos, accidentes de tránsito, accidentes relacionados con el vuelo de aeronaves, riesgos de origen natural, accidentes por seguridad industrial militar, lesiones por higiene industrial, agresiones internas, externas y neutralizaciones, y todos aquellos contemplados en la clasificación de novedades de personal según su origen, siempre previniendo inicialmente en la fuente, en el medio que transmite el riesgo y por último en el personal expuesto.

5. Los principales riesgos que tiene la unidad son: **(La unidad debe seleccionar aquellos que le apliquen, y acordes al panorama de factores de riesgo)**

- a. Riesgo por accidente con armas de fuego municiones y explosivos.
- b. Riesgo por accidentes de tránsito en vehículo y moto.
- c. Riesgo por agresiones internas y externas.

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Cantón Militar de Tibu – Norte Santander
talentohumanobaeev21@gmail.com CEL: 3148919701

- d. Riesgos de origen natural.
 - e. Riesgos relacionados con el vuelo en aeronave militar.
 - f. Riesgos de higiene y seguridad industrial (ruido, vibraciones, temperaturas extremas, químicos, biológicos, ergonómicos, radiaciones, eléctricos, mecánicos, locativos, incendio y explosión, caídas, atrapamientos, cortaduras, aplastamientos, quemaduras, enfermedades transmitidas por alimentos, enfermedades transmitidas por vectores, lesiones autoinflingidas, luxaciones, esguinces, fracturas).
 - g. Amenazas por minas.
 - h. Amenazas por acción del enemigo.
 - i. Amenazas por grupos al margen de la Ley.
6. Promover las normas preventivas para preservar la integridad del personal orgánico, en las compañías de instrucción, y entrenamiento, inducciones a personal recién trasladado, durante relaciones de personal, reuniones de estado o plana mayor, revista a bases fijas, boletines, circulares, campañas y por todos los medios publicitarios y de mando disponibles.
7. Coordinar con la DIPSE, estudios y mediciones de factores de riesgo higiénico ambientales, y a procurar su control para evitar lesiones en la integridad del personal por esa causa.
8. El presente reglamento debe ser socializado y conocido hasta el último militar y civil de la unidad, fijado en las carteleras y disponible en la sección de preservación de la unidad para cuando sea requerido por personal competente, con una vigencia de un año a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre.

NORMAS PARA PREVENIR ACCIDENTES CON ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

NORMAS PARA LA PREVENCIÓN DEL DISPARO ACCIDENTAL

a. PARA COMANDANTES A TODO NIVEL

- (1) El análisis del disparo accidental nos indica que el mayor esfuerzo lo deben hacer los comandantes hacia los soldados profesionales y regulares que cumplen misiones en el área de operaciones, durante el servicio de centinela, desplazamientos y cuando le pasan el trapo a los mecanismos de disparo sin cartucho de seguridad.

HÉROES MULTIMISSION
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Cantón Militar de Tibu – Norte Santander
talentohumanobaeev21@gmail.com CEL: 3148919701

CONFIDENCIAL

(2) Ser ejemplo de seguridad, cumplir y hacer cumplir el decálogo de seguridad con armas de fuego.

(3) Asegurar revistas al arma de los centinelas, verificando que estén descargadas y aseguradas.

El presente documento tiene como objetivo establecer las normas para la prevención del disparo accidental en el nivel de comandantes a todo nivel. El disparo accidental nos afecta por el mayor número de víctimas que se producen en el campo de operaciones, durante el servicio de patrulla, desparajes, cuando se está de guardia o en el momento de la inspección de las armas de fuego. El disparo accidental puede ser evitado si se toman las medidas preventivas que se establecen en el presente documento. El presente documento tiene como objetivo establecer las normas para la prevención del disparo accidental en el nivel de comandantes a todo nivel. El disparo accidental nos afecta por el mayor número de víctimas que se producen en el campo de operaciones, durante el servicio de patrulla, desparajes, cuando se está de guardia o en el momento de la inspección de las armas de fuego. El disparo accidental puede ser evitado si se toman las medidas preventivas que se establecen en el presente documento.

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA
Fe en la causa
Cantón Militar de Tibú – Norte Santander
talentohumanobaeev21@gmail.com CEL: 3148919701

CONFIDENCIAL

- 1 Comprobar que sus hombres empleen en forma permanente el Cartucho de Seguridad reglamentario.
- 2 Revisar el selector de cadencia o seguro de las armas de sus hombres y controlar para que esté en buen estado.
- 3 Garantizar un programa de mantenimiento de las armas de segundo, tercero y cuarto escalón, con la compañía de mantenimiento de armamento de la División o nivel correspondiente.
- 4 Vigilar el aseo de armamento, por sencillo que sea, se debe ejecutar controlado, bajo orden y con el cartucho de seguridad instalado.
- 5 En el área de operaciones el aseo de armamento debe ser diario y el comandante de la pequeña unidad debe llevar el cuaderno correspondiente.
- 6 No entregar al personal armas, ni material de guerra defectuoso, debe comprobarse que estos sean seguros.
- 7 Por ningún motivo permitir armas de acompañamiento en manos de inexpertos.
- 8 Ejercer control permanente sobre el personal bajo su mando y verificar las medidas de seguridad antes, durante y después de cada actividad donde se emplee armamento.
- 9 Ningún comandante debe asignar u ordenar emplear estas armas a personal no certificado, para que dicte instrucción, la opere o simplemente la porte.
- 10 El transporte de las armas de apoyo no deben ser empleadas como elemento de sanción o amonestación.
- 11 Los oficiales y suboficiales deben ejercer control sobre el uso, inventario, mantenimiento y seguridad con material de guerra inclusive en el área de operaciones.
- 12 Responsabilizar al suboficial relevante de hacer los relevos de centinelas de acuerdo a la norma, así como también de inspeccionar las armas antes y después de cada relevo.
- 13 Las actividades con las armas de fuego y que se ordenen, deben estar lideradas por un comandante de cualquier nivel.
- 14 A todo armamento, munición y explosivo debe efectuársele mantenimiento diferente al aseo de primer escalón, el cual corresponderá a un plan periódico y se les debe efectuar las reparaciones de las fallas técnicas que por su uso, manipulación y

HÉROES MULTIMISIÓN
NUUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Cantón Militar de Tibu – Norte Santander
talentohumanobaeev21@gmail.com CEL: 3148919701

CONFIDENCIAL

transporte se presente. A ningún personal se le debe dotar con armas, municiones ni explosivos defectuosos.

- 15 Mensualmente se debe instruir al personal de soldados sobre las consecuencias que puede ocasionar la no utilización del cartucho de seguridad y mala manipulación del armamento.
- 16 Inspeccionar las armas, hacer conceptos de seguridad y requerir mejoras al fabricante.
- 17 No permitir en la unidad la venta indiscriminada de cartuchos de seguridad, sin control de calidad o defectuosos, este es un proyecto del Ejército y se encuentra protegido legalmente bajo el REGISTRO DE PATENTE DE INVENCION No. 07967974, con el fin de garantizar la calidad y confianza en el empleo. De lo contrario atentan contra la integridad del personal, el estado de las armas y el buen desarrollo del proyecto. En la actualidad se encuentra diseñado para fusil Galil calibre 5.56mm, Galil calibre 7.62mm, fusil M16 calibre 5.56mm, fusil tabor calibre 5.56mm, subametralladora MP5 calibre 9mm, ametralladora M60 calibre 7.62 mm, ametralladora NEGUEV calibre 5.56 mm y ametralladora SS77 calibre 7.62 mm. Punto 50, pistola Prieto Bereta calibre 9mm y ametralladora M249.
- 18 Exigir disciplina al personal de soldados en el área de operaciones, las estadísticas indican que son ellos los que más se accidentan por esta causa.
- 19 NUNCA iniciar un ejercicio de tiro sin haber pasado revista de personal y material, además de contar con los elementos de seguridad necesarios, haber recordado las normas de comportamiento en un polígono, recalcar el decálogo de seguridad con las armas de fuego y haberse asegurado que todo el personal, inclusive los auxiliares tengan claro el ejercicio a desarrollar.
- 20 Durante los desplazamientos tácticos nocturnos los comandantes de escuadra son responsables de recordar y controlar las medidas de seguridad con las armas de fuego.
- 21 Los comandantes también deben inspeccionar las armas especiales para verificar que no estén cargadas, porque en ellas no existe la costumbre de hacerlo continuamente.
- 22 Asignar las armas especiales y de acompañamiento a personal capacitado, entrenado y certificado.
- 23 Realizar charlas de sensibilización, crear la cultura de la prevención y exigir el uso del cartucho de seguridad.

HÉROES MULTIMISSION

NUUESTRA MISSION ES COLOMBIA

Fe en la causa

Cantón Militar de Tibu – Norte Santander

talentohumanobaeev21@gmail.com CEL: 3148919701

CONFIDENCIAL

- 24 Los comandantes deben controlar al personal de soldados inculcando a diario medidas de seguridad, orden en los sitios de descanso y organización del armamento dentro de ellos.
- 25 No aceptar el hurto del cartucho de seguridad ni los dispositivos reglamentados en la institución.
- 26 No sulfurarse con el personal de subalternos, en momentos de ira, estos pueden reaccionar de forma violenta, atentando contra su integridad y la de su unidad; tomarse un tiempo para reflexionar, dialogar y ejercer liderazgo.
- 27 Ordenar la aplicación y cumplimiento del "Decálogo de seguridad con material de guerra para el personal de cuadros" reglamentado mediante Directiva permanente No. 0077/2005. Sancionar de acuerdo a la norma a los comandantes que ordenan hacer aseo de armamento y no lo controlen.
- 28 Se debe instruir a todo el personal sobre la importancia del cartucho de seguridad, el modo de emplearlo, suministrarle uno por parte de la unidad y en caso de pérdida debe ser adquirido por el usuario, Inmediatamente se les debe hacer firmar un documento que certifique lo anteriormente descrito con el compromiso adquirido de cumplir las normas de seguridad ordenadas, de lo contrario puede incurrir en la responsabilidad penal y disciplinaria en caso de un accidente.
- 29 El Comando Ejército por intermedio de la DIPSE apoyará con el dispositivo, solo para el personal contemplado en el plan de incorporaciones y unidades en creación.
- 30 Los Comandantes de Batallón, ejecutivos, comandantes de compañía, pelotón y escuadra deben promover la campaña "NO APUNTAR, NO APOYAR, SÍ CARTUCHO DE SEGURIDAD". Consiste en que el personal no apunte el fusil hacia ninguna persona, tampoco apoye la boca de fuego en las manos, pies, abdomen ni otra parte del cuerpo
- 31 (para descansar o pasarle el trapo), reforzar y controlar el uso permanente del cartucho de seguridad, no retirarlo durante el servicio de centinela, tampoco cuando se hace aseo al armamento e inclusive ni para pasarle el trapo al fusil.
- 32 Garantizar el uso permanente del Control Boca de Fuego, para evitar accidentes a un tercero o autolesión de la víctima.
- 33 Cumplir y hacer cumplir las normas contempladas en el decálogo de seguridad con armas de fuego.

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Cantón Militar de Tibu – Norte Santander

talentohumanobaeev21@gmail.com CEL: 3148919701

REGLAMENTACIÓN DEL USO DEL CARTUCHO DE SEGURIDAD.

- a. El cartucho de seguridad original es 100% efectivo, por lo tanto no es necesario retirarlo para los ejercicios de reacción, hacer aseo del arma, prestar servicio de guardia o centinela y tampoco para revisar el arma por que basta con observar la palanca amarilla del cartucho instalado.
- b. Recordar que emplear el cartucho de seguridad reglamentario no dificulta la reacción, ya que sin movimientos adicionales es expulsado con los mismos mecanismos del arma.
- c. El uso del cartucho de seguridad debe ser obligatorio en toda actividad inclusive en el área de operaciones, salvo a criterio del comandante ante la presencia inminente del enemigo.
- d. Las ametralladoras son armas de apoyo o acompañamiento, no de salto, por tal motivo deben permanecer con cartucho de seguridad instalado y solo debe retirarse en el momento de suministrar apoyo de fuego en un combate o para ejercicios de tiro.
- e. El acto de pasarle el trapo al fusil se debe hacer sin proveedor y con cartucho de seguridad instalado.
- f. Siempre el arma se debe iniciar a desarmar con el cartucho de seguridad instalado. De igual forma antes de iniciar el armado, de debe instalar el cartucho de seguridad en la recámara.
- g. No retirar el cartucho de seguridad de las armas, recordar que este evita que el operador cometa un error de procedimiento.
- h. El personal de oficiales y suboficiales también debe usar cartucho de seguridad, así como efectuar la revisión del armamento antes, durante y después de cualquier actividad operacional.
- i. **IMPORTANTE.** Nunca se debe retirar o insertar el cartucho de seguridad con el proveedor instalado en el arma, este procedimiento debe realizarse bajo las órdenes de un comandante.
- j. Durante desplazamientos aéreos, motorizados o a pie, las armas del personal deben portar siempre el cartucho de seguridad, este procedimiento no puede quedar abierto y a disposición o criterio de cada combatiente. La responsabilidad de su verificación debe quedar en el comandante de escuadra de la misión.
- k. El cartucho de seguridad también debe emplearse en los armerillos, depósitos de armamento, durante la toma de improntas, ceremonias y todas las actividades administrativas.

HÉROES MULTIMISSION
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Cantón Militar de Tibu – Norte Santander

talentohumanobaeev21@gmail.com CEL: 3148919701

- l. Recordar que el hurto del cartucho de seguridad va en contra del código disciplinario.
- m. El soldado profesional también debe hacer uso del cartucho de seguridad, con excepción del puntero, contrapuntero, cuando existe presencia del enemigo y es inminente el contacto, además cuando el comandante estime pertinente.
- n. El cartucho de seguridad está protegido legalmente con patente de invención, para fabricación, comercialización y uso, motivo por el cual la unidad debe adquirir y usar solo el reglamentario para Ejército, so pena de incurrir en el delito contra la propiedad intelectual.

NORMAS GENERALES.

- a. El aseo de armamento es un acto administrativo del servicio el cual debe ser controlado por un comandante en un tiempo determinado.
- b. Para realizar aseo de las armas, estas se deben desarmar con el cartucho de seguridad instalado y para iniciar a armarlas es lo primero que se instala de nuevo.
- c. Los operadores de armas de apoyo y acompañamiento deben ser capacitados, entrenados y certificados por el Ejército Nacional, preferiblemente en las unidades donde se dicte la instrucción y el entrenamiento.
- d. Durante el servicio de guardia no se debe hacer aseo parcial o general de armamento.
- e. Nunca se debe apoyar la boca de fuego de las armas en las manos, pies, mentón, abdomen, tronco, ni apuntar el arma hacia donde se encuentre personal.
- f. Los seguros de las armas deben ser verificados semanalmente y realizarse el mantenimiento correspondiente.
- g. Está prohibido variar el estado original del seguro de las armas con fines de lograr más suavidad en su uso, porque convierte el arma en un elemento de alto riesgo para producirse un disparo accidental.
- h. El hecho de ser militar no faculta para operar todo tipo de arma, por lo tanto absténgase de manipular armas de amigos o familiares.
- i. Cuando no haya recibido capacitación y entrenamiento de las armas oficiales no se deben manipular, solo debe hacerlo personal idóneo.
- j. Nunca se debe manipular un arma que presente fallas técnicas, deben ser reparadas de acuerdo a su nivel de mantenimiento.

HÉROES MULTIMISIÓN **NUUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA**

Fe en la causa
Cantón Militar de Tibu -- Norte Santander
talentohumanobaeev21@gmail.com CEL: 3148919701

CONFIDENCIAL

- k. Los comandantes a todo nivel, deben reunir el personal de suboficiales y dar órdenes claras y precisas en cuanto a funciones propias, recordando la inspección de las armas antes, durante y después de cada movimiento.
- l. El cuidado y manipulación del arma de dotación es responsabilidad exclusiva de quien la tiene asignada, motivo por el cual no la debe dar al cuidado, préstamo o porte de otra persona.
- m. Ser conscientes que el selector de cadencia del fusil Galil 5.56 es débil y se desasegura fácilmente, motivo por el cual nunca se debe tomar el fusil por el cañón para cruzar obstáculos, embarque y desembarque.
- n. El empleo del cartucho de seguridad es obligatorio y en todo momento, más aun cuando se encuentra el personal en el área de operaciones.
- o. Recordar al personal de operadores de armas de apoyo que no son de asalto por lo tanto no deben mantenerse cargadas ni con la cinta instalada.
- p. Dentro de la unidad no se debe permitir el porte de armas personales, el personal de oficiales, suboficiales, soldados y civiles al servicio de la institución, visitantes, contratistas deben dejar sus armas descargadas en la guardia.
- q. Durante la etapa de instrucción en las compañías de Instrucción y Reemplazos no permita que los MGL y ametralladoras estén cargados, preferiblemente no suministre munición para estas.
- r. Durante desplazamientos se debe controlar la boca de fuego de las armas y no emplearlas como apoyos o herramienta para el cruce de obstáculos.
- s. Debe programarse y realizarse instrucción para el personal de oficiales y suboficiales sobre el manejo de armas cortas.
- t. Las armas no deben ser empleadas para juegos, chanzas, amenazas, ruleta rusa, lesiones auto inflingidas o actos de aparente heroísmo.

NORMAS PARA PREVENCIÓN DEL ACCIDENTE FRATRICIDA.

a. PARA COMANDANTES A TODO NIVEL.

- 01. En el planeamiento de las operaciones, contemplar medidas tácticas de control y ejercer seguimiento permanente al desarrollo de las misiones tácticas.

HÉROES MULTIMISSION

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Cantón Militar de Tibu – Norte Santander

talentohumanobaev21@gmail.com CEL: 3148919701

CONFIDENCIAL

GRD	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	COMPANIA	FIRMA	HUELLA
01.	Gutierrez Vargas Duvan.	1059489268	FUGAZ		
02.	Bedoya Lopez Cristian	87219009.	FUGAZ		
03.	Pillimue Cochumbé Macfred	1019030821	FUGAZ		
04.	Acobedo Barrero Nicolas	1000129904	FUGAZ	Acobedo	
05.	Alvarez Palencia David	1010246535	FUGAZ		
06.	Arriola Cugaita Diego F.	1023035451	FUGAZ		
07.	Aya Diaz JOHN MAURICIO	1026597670	FUGAZ		
08.	Baños Pacaya Duvan J.	1033815373	FUGAZ		
09.	Barón Cucto Holey J.	1002182856	FUGAZ		
10.	Bernal Amado Jersson D.	1032502910	FUGAZ		
11.	Petero Adan Jhonn E.	1026304387	FUGAZ		
12.	Buitrago Lasso Jhonn J.	1110476053	FUGAZ	Jhonn Buitrago	
13.	Bustos Ojeda Nelson A.	1233902622	FUGAZ		
14.	Cantillo Saenz Jose S.	1012449281	FUGAZ		
15.	Carranza Hernandez A.	1032508005	FUGAZ		
16.	Castroblanco Fuentes A.	1000001637	FUGAZ		
17.	Castro Rincon Luis A.	1023030250	FUGAZ	Luis Castro	
18.	Cavanzo Mosquera D.	1024571624	FUGAZ	Diego M	
19.	Celis Guevara Cristian	1022437573	FUGAZ		
20.	Chica Monera Joliver J.	1023970159	FUGAZ	Joliver Chica	

HÉROES MULTIMISIÓN

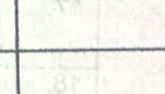
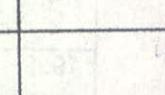
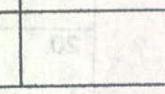
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Cantón Militar de Tibu - Norte Santander

talentohumanobaeev21@gmail.com CEL: 3148919701

CONFIDENCIAL

21.	Chisco Herrera Juan A.	1121821288	FUGAZ	José Herrera	
22.	Clavio Gutierrez Yeimer A.	1074136515	FUGAZ	Yeimer Gutierrez	
23.	Conde Poloché Edinson F.	1007680016	FUGAZ	Edinson Conde	
24.	Contreras Leon Osneider M.	1003405251	FUGAZ	Osneider Contreras	
25.	Contreras Ramirez Snieder A.	1023031888	FUGAZ	Snieder Contreras	
26.	Correder Rodriguez Jose A.	1023036451	FUGAZ	Abonador	
27.	Cortés González Carlos E.	1094449905	FUGAZ	Carlos Cortés	
28.	Cortés Quintero Anderson E.	1031178643	FUGAZ	Anderson Cortés	
29.	Cruz Quintero Esteven N.	1019122001	FUGAZ	Esteven Cruz	
30.	Cuyares Romero Diego A.	1006718232	FUGAZ	Diego Cuyares	
31.	Ortega Cuello Fredy D.	1101382992	FUGAZ	Freddy Ortega	
32.	Paramo Ramos Jeisson D.	1023028642	FUGAZ	Jeisson Paramo	
33.	Pardo Serrano Diego A.	1009282932	FUGAZ	Diego Pardo	
34.	Perez Juarez Julio E.	1103113679	FUGAZ	Julio Perez	
35.	Portela Guzman Joan S.	1015478814	FUGAZ	Joan Portela	
36.	Mosquera Tolosa Jose	1103471376	FUGAZ	Jose Mosquera	
37.	Osma Arredondo Brailan D.	1007519698	FUGAZ	Brailan Osma	
38.					
39.					
40.					
41.					

HÉROES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

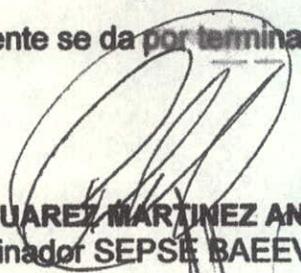
Fe en la causa

Cantón Militar de Tibu - Norte Santander

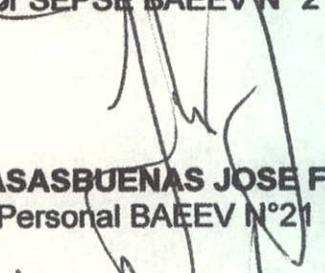
talentohumanobaeev21@gmail.com CEL: 3148919701

CONFIDENCIAL

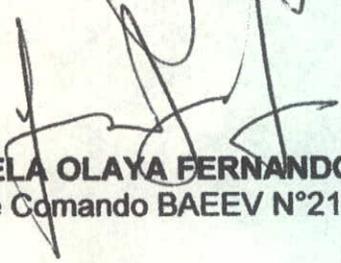
No siendo otro el motivo de la presente se da por terminado y en constancia firma los que en ella intervienen.



CP. SUAREZ MARTINEZ ANDRES
Coordinador SEPSE BAEV N° 21



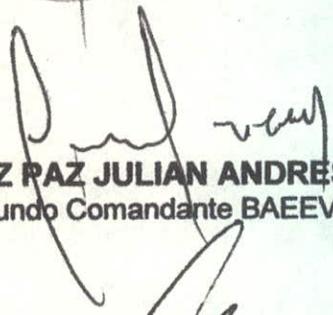
SS RAMIREZ CASASBUENAS JOSE FABIAN
Jefe de Personal BAEV N°21



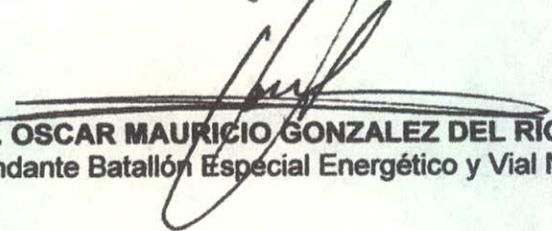
SM. PABUELA OLAYA FERNANDO
Asesor de Comando BAEV N°21



ST. GUTIERREZ VARGAS DUVAN YECID
Comandante de pelotón FUGAZ 1



MY. CRUZ PAZ JULIAN ANDRES
Ejecutivo y Segundo Comandante BAEV N° 21



TC. OSCAR MAURICIO GONZALEZ DEL RIO
Comandante Batallón Especial Energético y Vial N°21

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA
Fe en la causa
Cantón Militar de Tibu – Norte Santander
talentohumanobaeev21@gmail.com CEL: 3148919701

CONFIDENCIAL

no sup lo smi. Enzando y el comando. Para los que en
los intervier.

CP. BUARTE JIMENEZ ANDRES
Comandante del Batallon 21

CS RAMIREZ CASASQUEZ JORDI HADIAN
Jefe de Personal BAEV N. 21

SM RAQUEL OLAYA FERNANDO
Asesor de Comando BAEV N. 21

ST GUTIERREZ VARGAS DUAN YECID
Comandante de peloton EUCAZ 1

MTY CRUZ PAZ JULIAN ANDRES
Ejecutivo y Segundo Comandante BAEV N. 21

T. OSCAR MARIANO GOMEZ DEL TIO
Comandante Batallon Especial Especifico y Vial N. 21

INTERCOMANDO MILITAR
UNIDAD MISION EL COMANDO
Fuerza de Tarea - Nota de Comando
Comando Militar de Tarea - Nota de Comando
Comando Militar de Tarea - Nota de Comando

CONFIDENTIAL

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL N° 21 "CR. MANUEL PONCE DE LEÓN"



San José de Cúcuta 08 Septiembre de 2017

ACTA DE COMPROMISO CARTUCHO DE SEGURIDAD

YO, Osma Arredondo Brallan Daniel IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 1007519698 EXPEDIDA EN Bogota INTEGRANTE DEL 3 CONTINGENTE DE 2017 HAGO CONSTAR QUE RECIBÍ LA INSTRUCCIÓN TEÓRICA, PRACTICA DEL MANEJO, NORMAS DE SEGURIDAD Y EMPLEO DEL DISPOSITIVO DEL CARTUCHO DE SEGURIDAD Y ME COMPROMETO CON RESPONSABILIDAD BAJO LOS SIGUIENTES PARÁMETROS.

1. PORTARLO EN MI ARMA DE DOTACION SIEMPRE EN EL LUGAR ORDENADO
2. NO LO PRESTARE
3. SOLO LO DEBO RETIRAR DE MI FUSIL A ORDEN DE MI SUPERIOR INMEDIATO
4. NO LO EMPLEARE PARA JUEGOS CHANZAS O AMENAZAS
5. NO LO UTILIZARE PARA SATISFACER MI CURIOSIDAD NI LA DE MIS COMPAÑEROS
6. SI ES NECESARIO RETIRARLO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ARMA, ANTES RETIRARE EL PROVEEDOR DEL FUSIL

Brallan Osma
FIRMA Y POS FIRMA SOLDADO



HUELLA
INDICE DERECHO

SS BEDOYA LOPE CRISTIAN
COMANDANTE DE PELOTÓN

ST GUTIERREZ VARGAS DYON
COMANDANTE DE COMPAÑÍA

COMANDANTE DE ESCUADRA

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
BATALLON ESPECIAL EJERCICIO Y VIAL N° 21 FOR. MANUEL POINCE DE LEÓN



San José de Guaviare, 27 de Agosto de 2013

ACTA DE COMPROMISO GARCILAO DE SEGURIDAD

COMPARECEN: El suscrito Comandante del Batallón Especial Ejercicio y Vial N° 21 For. Manuel Poince de León, Sr. Garcilao de Seguridad, identificado con C.C. N° 30.000.000, de edad 30 años, en pleno uso de sus facultades legales y de sus funciones, y Sr. Garcilao de Seguridad, identificado con C.C. N° 30.000.000, de edad 30 años, en pleno uso de sus facultades legales y de sus funciones, quienes comparecieron a la presente para suscribir la presente Acta de Compromiso.

EL SUSCRITO COMANDANTE DEL BATALLÓN ESPECIAL EJERCICIO Y VIAL N° 21 FOR. MANUEL POINCE DE LEÓN, en uso de sus facultades legales y de sus funciones, y el suscrito Sr. Garcilao de Seguridad, en uso de sus facultades legales y de sus funciones, suscriben la presente Acta de Compromiso, en virtud de la cual el Sr. Garcilao de Seguridad, se compromete a cumplir con las obligaciones que se le asignan en el presente documento.



[Signature]
COMANDANTE DEL BATALLÓN

[Signature]
COMITENTE DEL COMPROMISO

[Signature]
COMANDANTE DEL COMANDO

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

EMPRESA MEDICAL DUARTE ZF S.A.S **MODULO** BIOESTADISTICA **FECHA** lunes, 16 de julio de 2018
CONSULTADO POR: YOLANDA YORGELIS CORONEL GALLO



Clínica Medical Duarte
 Trabajamos con respeto humano

HISTORIA CLINICA--

PACIENTE: BRALLAN DANIEL OSMA ARREDONDO	IDENTIFICACION: CC 1007519698	HC: 1007519698 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 30/7/1999	EDAD: 18 Años	SEXO: F
RESIDENCIA: BATALLON	TIPO AFILIADO: Otro	TELEFONO: 3005279667
OCUPACION: FUERZAS ARMADAS	NORTE DE SANTANDER-CUCUTA	
NOMBRE RESPONSABLE PACIENTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:
FECHA INGRESO: 16/7/2018 - 11:23:44	FECHA EGRESO: 16/7/2018 - 11:37:37	CAMA:
DEPARTAMENTO: 010118 - CONSULTA EXTERNA - MD	SERVICIO: AMBULATORIO	
PLAN: DIRECCION GENERAL SANIDAD MILITAR 2018+45 CMD		

Imprimió: YOLANDA YORGELIS CORONEL GALLO - yolanda.coronel

Fecha Impresión: 2018/7/16 - 11:38:12

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2018-07-16	11:32 carlos.caceres - CARLOS EDUARDO CACERES RINCON
	MOTIVO DE CONSULTA : POP 19 ABRIL 2018 RAFI F1 DEDO MEDIO DERECHO
	ENFERMEDAD ACTUAL : YA TERMINO LAS TERAPIAS: FRACTURA F1 DEDO MEDIO DERECHO CONSOLIDADA CON MATERAIL IN SITU

EXAMEN FISICO		
PROFESIONAL: CARLOS EDUARDO CACERES RINCON		FECHA: 2018-07-16
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES

Extremidades (20)	ANORMAL	HERIDA EN BUEN ESTADO MOVILIDADEL DEDO MEDIO LIMITADA FLEXION HASTA 90 GRADOS DEFORMIDAD EN FLEXION DE IFP DE 20 GRADOS
-------------------	---------	---

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS			
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
S626	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO		

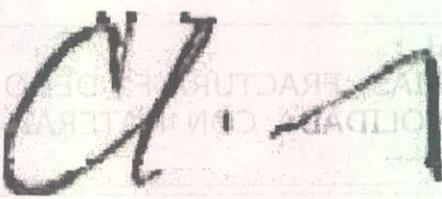
RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO	
FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
2018-07-16	11:37 carlos.caceres - CARLOS EDUARDO CACERES RINCON ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA SE EXPLICAN SECUELAS DE4 SU LESION CITA CONTROL 3 MESES CX DE MANO CON RADIOGRAFIA
ORIGEN DE LA ATENCION	
Otro tipo de accidente	

FINALIDAD DE LA ATENCION
No aplica

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
S626	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA INSUMOS



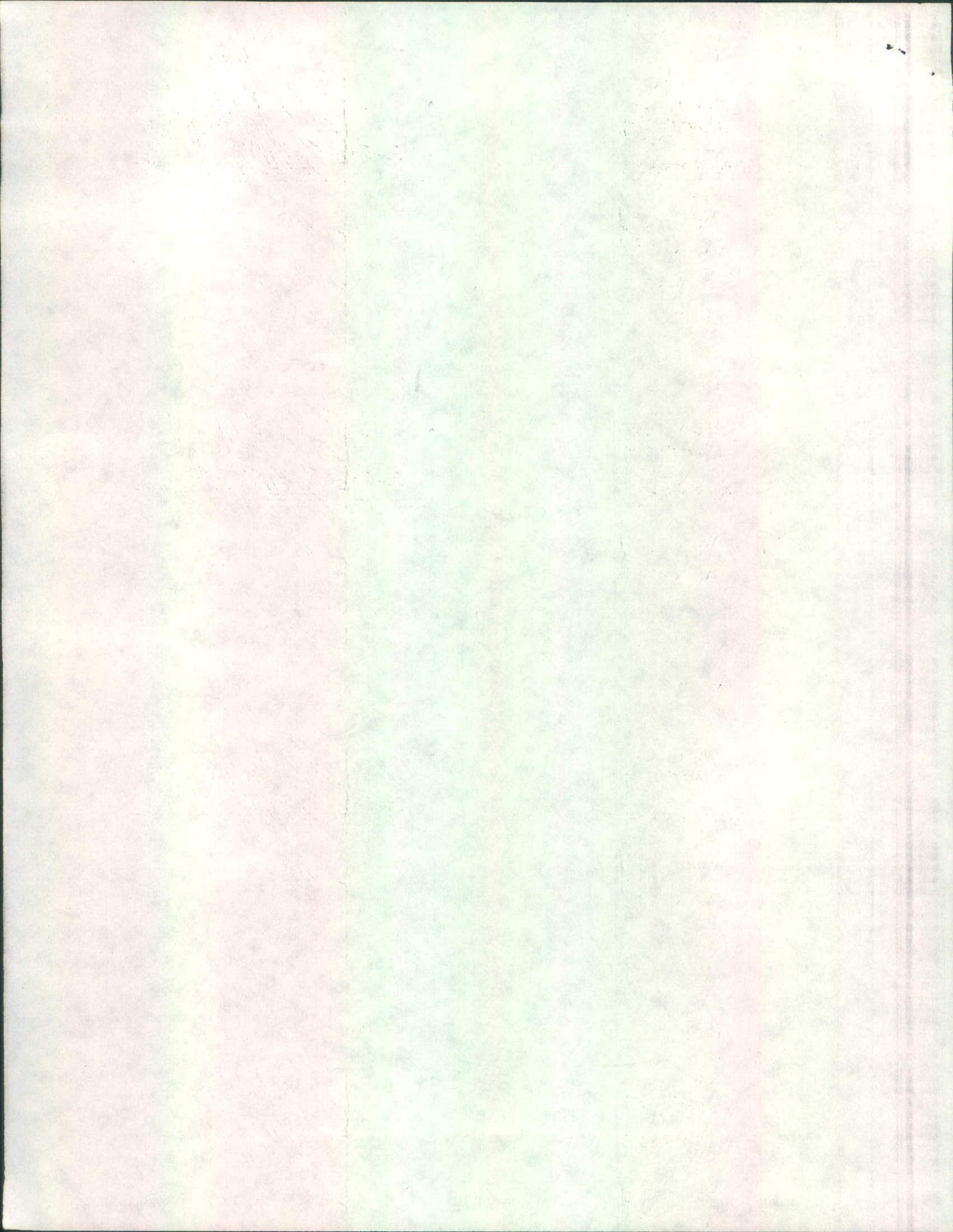
PROFESIONAL: CARLOS EDUARDO CACERES RINCON
CC - 88214732 - T.P --

ESPECIALIDAD - TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA

Imprimió: YOLANDA YORGELIS CORONEL GALLO -
yolanda.coronel

Fecha Impresión: 2018/7/16 - 11:38:12

VOLVER



INFORMACIÓN DEL PACIENTE

Entrega: 18/06/2018
7-9am

Diana Carolina Torres
Escribana Auditora
VFP
T.P. 54-3871

EMPRESA MEDICAL DUARTE ZF S.A.S **MODULO** BIOESTADISTICA **FECHA** Jueves, 03 de mayo de 2018
CONSULTADO POR: FABIAN ALEJANDRO JAUREGUI VERGEL



Clínica Medical Duarte
Trabajamos con respeto humano

HISTORIA CLINICA--

PACIENTE: BRALLAN DANIEL OSMA ARREDONDO	IDENTIFICACION: CC 1007519698	HC: 1007519698 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 30/7/1999	EDAD: 18 Años	SEXO: F
RESIDENCIA: BATALLON NORTE DE SANTANDER-CUCUTA	TIPO AFILIADO: Otro	
OCUPACION: FUERZAS ARMADAS	TELEFONO: 3005279667	
NOMBRE RESPONSABLE PACIENTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:
FECHA INGRESO: 3/5/2018 - 08:11:39	FECHA EGRESO: 3/5/2018 - 08:44:00	CAMA:
DEPARTAMENTO: 010118 - CONSULTA EXTERNA - MD	SERVICIO: AMBULATORIO	
PLAN: DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO 2018+45 CMD		

Imprimió: FABIAN ALEJANDRO JAUREGUI VERGEL - fabian.jauregui

Fecha Impresión: 2018/5/3 - 08:53:48

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2018-05-03	08:37 carlos.caceres - CARLOS EDUARDO CACERES RINCON
	MOTIVO DE CONSULTA : POP 19 ABRIL 2018 RAFI F1 DEDO MEDIO DERECHO FRACTURA HPAF
	ENFERMEDAD ACTUAL : RADIOGRAFIA CONTROL : OSTEOSINTESIS CON PLACA EN REJILLA

EXAMEN FISICO		
PROFESIONAL:	FECHA:	
CARLOS EDUARDO CACERES RINCON	2018-05-03	
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES
Extremidades (20)	ANORMAL	INMOVILIZADO CON FERULA HERIDA EN BUEN ESTADO SIN SIGNOS DE INFECCION

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS			
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
S626	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO		

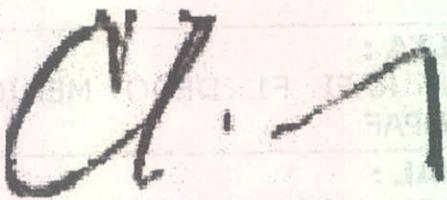
RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO	
FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
2018-05-03	08:39 carlos.caceres - CARLOS EDUARDO CACERES RINCON ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA TERAPIA FISICA 20 SESIONES CITA CONTROL 1 MES CON RADIOGRAFIA PRORROGA DE INCAPACIDAD DESDE EL 13 DE MAYO 2018 POR 30 DIAS
ORIGEN DE LA ATENCION	
Otro tipo de accidente	

FINALIDAD DE LA ATENCION	
No aplica	

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
S626	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA INSUMOS



PROFESIONAL: CARLOS EDUARDO CACERES RINCON
CC - 88214732 - T.P --

ESPECIALIDAD - TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA

Imprimó: FABIAN ALEJANDRO JAUREGUI VERGEL
fabian.jauregui

Fecha Impresión: 2018/5/3 - 08:53:48



Clínica Medical Duarte
Trabajamos con sentido humano

EPICRISIS

PACIENTE: IRALLAN DANIEL OSMA ARREDONDO	IDENTIFICACION: CC 1007519588	HC: 1007519588 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 30/7/1990	EDAD: 18 AÑOS	TIPO AFILIADO: Otro
RESIDENCIA: BAYALON	SEXO: F	TELEFONO: 300527667
NOMBRE ACOMPAÑANTE: SIN ACOMPAÑANTE	PARENTESCO: Otro Familiar	TELEFONO:
FECHA INGRESO: 13/4/2018 - 15/18/14	FECHA EGRESO:	CAMA: 1018B
DEPARTAMENTO: 010103 - HOSPITALIZACION - MD	SERVICIO: HOSPITALARIO	
CLIENTE: DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO	PLAN: DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO 2018/45 CIMD	

DATOS DEL INGRESO

- MOTIVO CONSULTA
REMITIDO DE SANIDAD MILITAR
- ESTADO GENERAL Y ENFERMEDAD ACTUAL
PACIENTE MASCULINO QUIEN ACUDE REMITIDO DE SANIDAD MILITAR POR PRESENTAR HERIDA POR ARMA DE FUEGO EN MANO DERECHA EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2018 CON DOLOR LIMITACION FUNCIONAL Y EDEMA, LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEG CON OFICIO DE ENTRADA EN DORSO DE MANO Y SALIDA EN DEDO MEDIO DE MANO DERECHA
- ANTECEDENTES PERSONALES
ANTECEDENTES
ALERGICOS : NO - NIEGA
- EXAMEN FISICO
EXTREMIDADES (2R) : NORMAL
HALLAZGOS: PACIENTE VIGIL CONSCIENTE ORIENTADO CON EDEMA EN MANO DERECHA CON OFICIO DE ENTRADA EN DORSO DE MANO DERECHA Y SALIDA EN BORDE CUBITAL DE DEDO MEDIO, LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEG CON EDEMA DEFORMIDAD, SENSIBILIDAD CONSERVADA
- APOYOS DIAGNOSTICOS
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE MIEMBROS SUPERIORES Y ARTICULACIONES - HEMOGRAMA IV HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECuento DE ERITROCITOS INDICES ERITROCARIOS LEUCOGRAMA RECuento DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA AUTOMATIZADO, RADIOGRAFIA DE DEDOS EN BANO, CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA, TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL TTP, TOMOGRAFIA COMPUTADA EN RECONSTRUCCION TRIDIMENSIONAL, REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA EN FALANGES DE MANO UNIA O MAS CON FUSION INTERNA, INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA RADIOGRAFIA DE TORAX PA O AP Y LATERAL DECUBITO LATERAL OBLICUAS O LATERAL CON BARRIO, RADIOGRAFIA DE MUÑECA, TIEMPO DE PROTROMBINA TP

DATOS DE LA EVOLUCION

- DIAGNOSTICOS DE INGRESO
CODIGO DIAGNOSTICO PRIMARIO
S62Z FRACTURA DE OTROS HUESOS DE TACARRANOS IMPRESION DIAGNOSTICA P
- DATOS DE LA EVOLUCION
2018-04-13 15:48:46 PROFESIONAL: ELIER EDUARDO QUINTERO MEDINA
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE ABIERTA VALORACION POR CIRUGIA MANO PARADEFINIR CONDUCTA
- 2018-04-13 22:26:20 PROFESIONAL: GONZALO AREL RICAU RTE DE PORRRAS
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE AL MOMENTO DE LA VALORACION ALERTA ORIENTADA ACEPTABLE ESTADO GENERAL, ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, APEBRL SIN DOLOR, TOLERANDO VA ORAL Y O2 AMBIENTE, PENDIENTE

VALORACION POR CX DE MANO Y ANESTESIOLOGIA SE DECIDE CONTINUAR IGUAL MANEJO.

2018-04-13 23:56:12 PROFESIONAL: RAFAEL CAMACHO
ANALISIS (JUSTIFICACION): PTE EN ACEPTABLES CONICIONES GENERALES CONS Y ESTABLES TOBERLINDO WA ROAL Y O2 AMBIENTE ES YA POR ORTOPEDIA EL CUAL CATALOGA CON FX COMPLEJA Y NECESIDA VALORACION Y AMINEJO POR CX DE MANO, SE SOLICITA VALORACION PRECC

2018-04-14 09:30:21 PROFESIONAL: ELIER EDUARDO QUINTERO MEDINA
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE PENDIENTE DE VALORACION POR CIRUGIA MANO DR CACERES

2018-04-15 09:29:19 PROFESIONAL: JAMIE PELAEZ ARENAS
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE PRESENTA FRACTURA ABIERTA CONTINUA CON COMPROMISO ARTICULAR DE BASE DE F1 DEL DEDO MEDIO DE MANO DERECHA ASOCIADO A LESION TENDINOSA Y DE PAQUETE NEUROVASCULAR INTERDIGITAL, ABIERTA EXPLORACION Y ESTABILIZACION QUIRURGICA, CONCEPTO POR CIRUJANO DE LAMANO.

2018-04-16 08:13:04 PROFESIONAL: MARIO ALBERTO OZQUIERO VELASQUEZ
ANALISIS (JUSTIFICACION): ESTABLE

2018-04-16 17:25:14 PROFESIONAL: CARLOS EDUARDO CACERES RINCON
ANALISIS (JUSTIFICACION): REQUIERE CIRUGIA REDUCCION ABIERTA Y FIJACION CON PLACA SE EXPLICA CIRUGIA POSIBLES SECUELAS EN BF INTER APOYO DIAGNOSTICO: FRACTURA ARTICULAR PROXIMAL DE F1 DEDO MEDIO DERECHO INTER ESTUDIOS IMAGENOLOGICA.

2018-04-17 15:26:48 PROFESIONAL: CARLOS HERNANDO GARICANO SOTO
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE CON LIMITACION PARA MOVILIZAR EL DEDO MEDIO DE LA MANO DERECHA FERULA FUNCIONAL Y APOSITOS SECOS. TIENE PENDIENTE PROGRAMACION DEL TURNO YA SOLICITADO AYER CONSCIENTE DE SUS RIESGOS.

2018-04-18 11:38:49 PROFESIONAL: ERASMO NIETO NIETO
ANALISIS (JUSTIFICACION): CIRUGIA EL DIA DE HOY, NADA ORAL

2018-04-18 18:38:59 PROFESIONAL: SANDRA CAROLINA VILLALOBOS ORTEGA
ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE CON TRAUMA EN MANO DERECHA CON EMBURCIA RADIOLOGICA DE FRACTURA ABIERTA DE ATO DEDO DE MANO DERECHA QUE ES VALORADO POR ORTOPEDIA QUE REQUIERE MANEJO QUIRURGICO POR LO QUE SE PROGRAMARA EL DIA DE HOY

INTER APOYO DIAGNOSTICO: NO
INTER ESTUDIOS IMAGENOLOGICA: INTENSIFICADOR DE IMAGENES

• MEDICAMENTOS
CLORURO DE SODIO X 500 ML, DIPRONA 2.5MM, SOLUCION INYECTABLE | CAJAX 0, VARIOS, ONEPRAZOL, CEFAZOLINA, TOXOBE TETANICO

DATOS DEL EGRESO

- PLAN DE SEGUIMIENTO
FORMULA DE MEDICAMENTOS, ANALGESICO Y ANTIBIOTICO CEFALEXINA POR 6 DIAS, CURACIONES A PARTIR DEL DIA SABADO 21 DE ABRIL CON SOLUCION SALINA CUBRIR CON GASAS ESTERILES Y COLOCAR SIEMPRE LA INMOVILIZACION DE TESO EN REGITU DORSAL, REALIZAR POSTERIORMENTE CURACIONES DIA DE POR MEDIO CONTROL CONSULTA EXTERNA DR CACERES EN 10 DIAS
- INCAPACIDAD DESDE SU INGRESO POR 30 DIAS
- CAUSA DE SALIDA
TIPO CAUSA: ORDEN MEDICA
- REMITIDO A: ORTOPEDIA (CIRUGIA DE LA MANO) DR. CACERES
- SIGNOS DE ALARMA
CAMBIOS DE COLORACION EN LA HERIDA QUIRURGICA O SALIDA DE PLUS FEBRE ALTA QUE NO MEJORA
- SE ENTREGA PLAN DE RECOMENDACIONES
• NO SE AUTOMEDIQUE • NO SUSPENDA MEDICAMENTOS. • ASISTA A CONTROLES MEDICOS PROGRAMADOS.
- SE REMITE A SU ASESORADOR PARA FORMULACION MEDICA
NO APLICA

Sandra Villalobos

PROFESIONAL-JASS- SANDRA CAROLINA VILLALOBOS ORTEGA

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

EPICBIZ